

nes: Una mixta de EGB. Por tanto este Centro desaparece como tal. Se reconocen los derechos del Decreto 3099/1964 al profesorado de las unidades suprimidas al Colegio Nacional comarcal «Modesto Lafuente» (34000712) de Cervera de Pisuerga.

Municipio: Santervas de la Vega. Localidad: Villapun. Código de Centro: 34002381. Denominación: «Unitaria mixta». Domicilio: Villapun. Régimen de provisión ordinario. Supresiones: Una mixta de EGB. Por tanto, este Centro desaparece como tal.

Municipio: Soto de Cerrato. Localidad: Soto de Cerrato. Código de Centro: 34002528. Denominación: «Escuela Graduada». Domicilio: Soto del Cerrato. Régimen de provisión ordinario. Transformaciones: Bajas, dos de niñas de EGB; altas, dos mixtas de EGB. Composición resultante: Dos mixtas de EGB y una de Dirección con curso.

Municipio: Tariego de Cerrato. Localidad: Tariego de Cerrato. Código de Centro: 34002551. Denominación: «Escuela Graduada». Domicilio: Tariego de Cerrato. Régimen de provisión ordinario. Transformaciones: Bajas, una de niños de EGB y dos de niñas de EGB; altas, tres mixtas de EGB. Composición resultante. Tres mixtas de EGB, una de párvulos y una de Dirección con curso.

Municipio: Valdecañas de Cerrato. Localidad: Valdecañas de Cerrato. Código de Centro: 34002575. Denominación: «Unitaria Mixta». Domicilio: Valdecañas de Cerrato. Régimen de provisión ordinario. Supresiones: Una mixta de EGB. Por tanto, este Centro desaparece como tal.

Municipio: Vega de Doña Olimpa. Localidad: Vega de Doña Olimpa. Código de Centro: 34002630. Denominación: «Unitaria Mixta». Domicilio: Vega de Doña Olimpa. Régimen de provisión ordinario. Supresiones: Una mixta de EGB. Por tanto, este Centro desaparece como tal. Se reconocen los derechos del Decreto 3099/1964 al profesorado de la unidad suprimida al Colegio Nacional comarcal «Villa y Tierra» (34002231) de Saldaña.

Municipio: Villalba de Guardo. Localidad: Villalba de Guardo. Código de Centro: 34002745. Denominación: «Escuela Graduada». Domicilio: Villalba de Guardo. Régimen de provisión ordinario. Supresiones: Una de niños de EGB y una de niñas de EGB. Por tanto, este Centro desaparece como tal. Se reconocen los derechos del Decreto 3099/1964 al profesorado de las unidades suprimidas al Colegio Nacional comarcal «Las Rozas» (34001042) de Guardo.

Municipio: Villaluenga de la Vega. Localidad: Quintanadiez de la Vega. Código de Centro: 34002769. Denominación: «Unitaria Mixta». Domicilio: Quintanadiez de la Vega. Régimen de provisión ordinario. Supresiones: Una mixta de EGB. Por tanto, este Centro desaparece como tal. Se reconocen los derechos del Decreto 3099/1964 al profesorado de la unidad suprimida al Colegio Nacional comarcal «Villa y Tierra» (34002231) de Saldaña.

Municipio: Villaluenga de la Vega. Localidad: Villaluenga de la Vega. Código de Centro: 34002770. Denominación: «Unitaria Mixta». Domicilio: Villaluenga de la Vega. Régimen de provisión ordinario. Supresiones: Una mixta de EGB. Por tanto, este Centro desaparece como tal. Se reconocen los derechos del Decreto 3099/1964 al profesorado de la unidad suprimida al Colegio Nacional comarcal «Villa y Tierra» (34002231) de Saldaña.

Municipio: Villamuriel de Cerrato. Localidad: Villamuriel de Cerrato. Código de Centro: 34800339. Denominación: Colegio Nacional «Francisco Abella». Domicilio: Villamuriel de Cerrato. Régimen de provisión ordinario. Creaciones: Una de párvulos. Desgloses: Al Colegio Nacional «Pradera de la Aguilera» de Villamuriel de Cerrato, nueve mixtas de EGB. Composición resultante: Tres de párvulos y una de Dirección con curso. Otros cambios efectuados: Nueva denominación: Colegio de educación preescolar «Francisco Abella». Este Centro se constituye en Centro de Educación Preescolar. Funcionarán tres unidades en locales adaptados.

Municipio: Villamuriel de Cerrato. Localidad: Villamuriel de Cerrato. Código de Centro: 3460089. Denominación: Colegio Nacional «Pradera de la Aguilera». Régimen de provisión ordinario. Creaciones: Dos mixtas de EGB. Integraciones: Del Colegio Nacional «Francisco Abella» de Villamuriel de Cerrato nueve mixtas de EGB. Composición resultante: 11 mixtas de EGB y una de Dirección con curso. Funcionarán 11 unidades en locales de nueva construcción.

Municipio: Villarramiel. Localidad: Villarramiel. Código de Centro: 34002861. Denominación: Colegio Nacional comarcal «Reyes Católicos». Domicilio: Avenida Calvo Sotelo, sin número. Régimen de provisión ordinario. Supresiones: Una mixta de EGB. Composición resultante: 14 mixtas de EGB, dos de párvulos, una mixta de Educación Especial y una de Dirección con curso.

Municipio: Villota del Páramo. Localidad: San Andrés de la Regla. Código de Centro: 34002940. Denominación: «Unitaria Mixta». Domicilio: San Andrés de la Regla. Régimen de provisión ordinario. Supresiones: Una mixta de EGB. Por tanto, este Centro desaparece como tal. Se reconocen los derechos del Decreto 3099/1964 al profesorado de la unidad suprimida al Colegio Nacional comarcal «Villa y Tierra» (34002231) de Saldaña.

Municipio: Villota del Páramo. Localidad: Villota del Páramo. Código de Centro: 34002952. Denominación: «Unitaria Mixta». Domicilio: Villota del Páramo. Régimen de provisión ordinario. Supresiones: Una mixta de EGB. Por tanto, este Centro desaparece como tal. Se reconocen los derechos del Decreto 3099/1964 al profesorado de la unidad suprimida al Colegio Nacional comarcal «Villa y Tierra» (34002231) de Saldaña.

MINISTERIO DE TRABAJO

26457

RESOLUCION de 13 de noviembre de 1980, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo, de ámbito interprovincial, de la Empresa «Hertz de España, S. A.», y sus trabajadores.

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Empresa «Hertz de España, S. A.», recibido en esta Dirección General de Trabajo, con fecha 30 de octubre de 1980, suscrito por la representación de la Empresa y el Comité de Empresa el día 11 de octubre de 1980 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3, de la Ley del Estatuto de los Trabajadores,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de esta Dirección General, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Remitir el texto original del mismo al Instituto de Meditación, Arbitraje y Conciliación (IMAC).

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 13 de noviembre de 1980.—Por el Director general de Trabajo, el Subdirector general de Relaciones Laborales, Jesús Velasco Bueno.

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «HERTZ DE ESPAÑA, S. A.»

Artículo 1.º *Ambito territorial*.—El presente Convenio Colectivo será de aplicación a la totalidad de los Centros de Trabajo que la Empresa «Hertz, de España, S. A.», tiene actualmente en funcionamiento, así como aquellos otros que la misma pueda poner en funcionamiento en el futuro.

Art. 2.º *Ambito personal*.—Afectará este Convenio a los trabajadores fijos en plantilla, incluidos dentro de las categorías expresamente señaladas en el artículo sexto.

Art. 3.º *Ambito temporal*.—La duración del presente Convenio, será de doce (12) meses, comenzando su vigencia el 1 de octubre de 1980, y terminando el 30 de septiembre de 1981. Tres meses antes de la fecha de terminación, se denunciará este Convenio, comenzando la negociación de uno nuevo, a más tardar el 23 de septiembre de 1981.

Art. 4.º *Sistemas retributivos*.—La retribución estará compuesta por los conceptos que a continuación se detallan:

A) I Salario base.—El salario base estará compuesto por las cantidades señaladas en el artículo sexto.

II. Complementos.

a) Personales:

1. Antigüedad.
2. Idiomas.
3. Plus Convenio.

b) De cantidad de trabajo.

1. Horas extraordinarias.
- c) De vencimiento periódico superior al mes.

1. Tres pagas extraordinarias en los meses de julio, diciembre y marzo.

B) Percepciones no salariales:

1. Plus de transporte.
2. Lavado de coches.
3. Ayuda de comida.
4. Dietas y plus de desplazamiento.
5. Entregas y recogidas.
6. Plus dominical.

C) Pagos delegados:

1. Plus familiar.
2. Otras prestaciones de la Seguridad Social.

Art. 5.º *Compensación y absorción*.—Los beneficios concedidos en el presente Convenio, compensarán y absorberán los aumentos concedidos por disposiciones legales o reglamentarias, resoluciones de autoridades administrativas, Convenios Colectivos, o cualquier otra fuente, actualmente en vigor o que en lo sucesivo se promulguen, o acuerden. Se respetarán «ad personam» las condiciones más beneficiosas que se vinieran disfrutando, en la parte que cubran los beneficios concedidos en este Convenio.

Art. 6.º *Tabla salarial:*

	Salario base	Plus Convenio	Total
1. Jefe Administrativo de 2.ª ...	41.370	27.580	68.950
2. Oficial Administr. de 1.ª ...	33.442	22.284	55.736
3. Oficial Administr. de 2.ª ...	32.584	21.723	54.307
4. Auxiliar Administrativo ...	28.876	19.250	48.126
5. Jefe de Taller ...	41.370	27.580	68.950
6. Oficial Mecánico de 1.ª ...	32.585	21.722	54.307
7. Oficial Mecánico de 2.ª ...	31.439	20.959	52.398
8. Oficial Mecánico de 3.ª ...	29.154	19.436	48.590
9. Botones ...	17.392	11.595	28.987

Complementos no absorbibles:

Art. 7. *Antigüedad.*—La antigüedad, se abonará sobre las cantidades pactadas para cada categoría en el artículo anterior como salario base y en la cuantía que marca la Ordenanza de Transportes por Carretera, es decir, dos bienios del 5 por 100 cada uno, y cinco quinquenios del 10 por 100 cada uno.

Art. 8.º *Plus de idiomas.*—Se pagarán 1.500 pesetas en conceptos de idiomas con independencia del número de lenguas que se hablen. Sólo será necesario el idioma inglés para el pago de este plus.

Art. 9.º *Plus dominical.*—Los trabajadores cuyo turno de trabajo determine el que trabajen en domingo, percibirán por cada domingo trabajado un incremento del 40 por 100 (cuarenta por ciento) calculado sobre el salario día a precio normal, no pudiendo el trabajador efectuar este turno dos domingos seguidos, salvo supuesto de sustitución de trabajador enfermo por este Convenio.

Art. 10. *Plus de transporte.*—A los trabajadores que desempeñen su trabajo en los aeropuertos de las difetentes ciudades españolas y únicamente durante los días trabajados en los mismos se les abonará un plus de transporte suficiente para cubrir en cada caso los gastos de desplazamiento en medios de transporte colectivo. Este plus será sustitutivo del que vinieran percibiendo los trabajadores en la actualidad, aun cuando se respetará el importe percibido a la firma del presente convenio si fuese superior. Aquellos trabajadores que al finalizar su jornada de trabajo no dispusieran de un medio de transporte colectivo para desplazarse desde el aeropuerto hasta el punto más próximo en que exista aquel servicio, serán reembolsados previa justificación del gasto que tal desplazamiento le origine.

Art. 11. *Lavado de coches.*—Se pagarán 10 (diez) pesetas por coche lavado, a cualquier trabajador del personal de talleres que realice el trabajo, con independencia de su categoría.

Art. 12. *Ayuda de comida.*—La Empresa abonará en concepto de ayuda de comida las cantidades que se indican, en los supuestos siguientes:

1.) Cien pesetas a los trabajadores de las oficinas centrales de Madrid y de reservas, de Barcelona y de las Mercedes.

2.) Ciento cincuenta pesetas a los trabajadores con turno de trabajo de jornada continuada, cuyo horario abarque el periodo de tiempo comprendido entre las trece y las dieciséis horas, o finalice a las veinticuatro horas.

3.) Las cantidades anteriormente señaladas se abonarán únicamente por día trabajado.

Art. 13. *Diets y plus de desplazamiento.*—Todos los trabajadores que por necesidades del servicio sean desplazados de su lugar de residencia habitual de trabajo a ciudades distintas por más de dos días, incluidos los días de viaje o el fin de semana, recibirán un plus de 500 pesetas por día desplazado con independencia de los gastos de alojamiento, comida, transportes que se justificaran convenientemente. No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, quedarán excluidos de este plus los vendedores y los auditores.

La Empresa anticipará el importe aproximado de dietas y plus efectuándose al final del desplazamiento la liquidación correspondiente.

En el caso de traslado, éste no podrá ser superior a tres meses, salvo pacto en contrario.

Dadas las especiales características de los conductores de camiones de la Empresa, a partir de la firma del presente Convenio se les aplicarán las condiciones siguientes:

a) Categoría profesional.—Oficiales Mecánicos de primera.

b) Dietas:

Media dieta nacional: 700 pesetas.

Dieta completa nacional: 1.700 pesetas.

Dieta completa extranjero: 2.000 pesetas.

c) Kilometraje. Por kilómetro recorrido: 1,70 pesetas por kilómetro.

Art. 14. *Entregas y recogidas.*—Las entregas o recogidas que se realicen entre las 24 y 02 horas en aeropuertos, serán abonadas a 500 pesetas cada una. A partir de 02 horas a 07 horas se abonarán a 600 pesetas.

En las oficinas de ciudad, las entregas que se efectúen a partir del cierre de oficinas serán abonadas a 500 pesetas hasta las 24 horas. Antes de las 07 horas se abonarán a 600 pesetas.

Las entregas en todo caso, serán voluntarias por parte del trabajador.

Art. 15. *Pagas extraordinarias.*

a) A los trabajadores afectados por el presente Convenio, se les abonarán tres gratificaciones extraordinarias en los meses de marzo, julio y diciembre, a razón de treinta días del salario contemplado en el artículo 4.º Estas pagas se abonarán no más tarde del día 15 del mes correspondiente.

b) Los trabajadores que en el momento de la firma de este Convenio o durante su vigencia se encuentren o tengan que prestar su servicio militar, voluntario u obligatorio, percibirán las dos pagas extraordinarias de julio y navidad, así como la mitad de la de marzo.

Art. 16. *Vacaciones.*—El total de los trabajadores afectados por el presente Convenio tendrán derecho a disfrutar de un periodo anual de 30 (treinta) días naturales, con el tope de dos, por la totalidad del periodo de disfrute de cualquier fiesta nacional o local comprendida dentro del periodo de vacaciones del empleado, no se tendrá en cuenta a efectos del cómputo de las mismas.

Las vacaciones a que se hace referencia en este artículo, son las correspondientes al año 1981.

Dichas vacaciones una vez confeccionado el cuadro por la Empresa, con la audiencia del Comité, deberán cubrir obligatoriamente los doce meses del año, en el periodo comprendido entre el 15 de junio y el 15 de septiembre, equivalente a la media resultante de dividir el número de empleados de estación al 1 de enero de 1981 entre los doce meses del año, eliminado en la cifra resultante los decimales y sustituyéndolos por el entero más cercano.

Los trabajadores tendrán opción de decidir si las vacaciones se parten o no en dos periodos de quince días, fijándose los meses de forma rotativa, empezando el primer año por orden de antigüedad. Los empleados de los Departamentos de Contabilidad y Cuentas a Cobrar de la Oficina Central de Madrid, disfrutarán sus vacaciones en los meses comprendidos entre el 15 de mayo y el 15 de octubre, con una media de cuatro personas al mes o dos por quincena, elaborándose el cuadro de las mismas por orden de antigüedad y de forma rotatoria, es decir, el primero pasará al último, el segundo al primero y así sucesivamente. Teniendo en cuenta que este sistema rotatorio empezó a funcionar en 1980.

Entiéndase que esta medida se refiere tomando los departamentos independientemente y que el máximo de personas que podrán ausentarse al mismo tiempo será de dos.

Art. 17. *Licencias.*—El trabajador podrá faltar o ausentarse del trabajo con derecho a remuneración por alguno de los motivos y durante el tiempo que a continuación se expone:

a) Por tiempo de quince días naturales en el caso de matrimonio.

d) Durante siete días naturales por el caso de alumbramiento de esposa o enfermedad grave o fallecimiento del cónyuge, hijos, padre o madre, de uno u otro cónyuge, nietos, abuelos o hermanos.

c) Durante dos días naturales en el caso de cambio de domicilio.

Art. 18. *Horario.*—El horario de los aeropuertos finalizará a las veinticuatro horas.

Art. 19. *Descansos.*—El periodo de descanso para la jornada continuada será de treinta minutos, computándose este periodo como de trabajo efectivo.

Art. 20. En atención a la naturaleza de las actividades de la Empresa, se estima necesario la existencia de turnos de trabajo y en algunos casos, que se mantengan las operaciones durante los siete días de la semana. Cuando la Empresa se vea obligada a reajustar los turnos a sus necesidades, los realizará con arreglo a las siguientes normas:

a) Calendario de turnos a negociar en cada Centro de trabajo y supervisado por el Comité de Empresa o representante sindical de cada Centro de trabajo.

b) En caso de desacuerdo, sometimiento de ambas partes a la autoridad laboral, que resolverá, después de tener conocimiento del escrito de proposición y oposición de ambas partes.

c) El cambio de turno se preavisará a los interesados con dos semanas de antelación.

Art. 21. Una vez firmes los turnos de trabajo, se considerarán como extraordinarias las horas de trabajo que excedan del horario fijado en los mismos, no siendo compensables con la concesión de descanso durante cualquier otro día. El máximo de horas extraordinarias será de diez (diez) al mes para todo el personal afectado por este Convenio.

Art. 22. En el momento de la negociación de los turnos, y por el orden que se indica, se tendrán en cuenta los siguientes puntos:

a) Situación familiar, fundamentalmente, número de personas bajo relación y dependencia familiar.

b) Realización de estudios.

c) Antigüedad.

Ascensos y vacantes

Art. 23. En el caso de ascenso, el empleado debe superar un periodo de prueba de tres meses. A la finalización de este periodo, se abonarán las diferencias salariales que dicho periodo comporte, entendiéndose que si el empleado no superara el periodo de prueba, retornaría a su puesto de origen en las mismas condiciones que tenía, habiéndosele satisfecho las diferencias salariales al cargo que desempeñó.

Art. 24. Vacantes.—En el caso de producirse una vacante, la Dirección de la Empresa, deberá proceder a comunicarlo por escrito al Comité de Empresa, indicando las condiciones exigidas para su cobertura.

Art. 25. Promoción de los trabajadores.—En atención de la importancia que el inglés tiene en el desenvolvimiento de las actividades de la Empresa, ésta se compromete antes del 31 de diciembre a facilitar el acceso al estudio del mismo, sufragando el coste en un 50 por 100. Para la elección del Centro en el que se impartirán estos cursos, se tendrá en cuenta el informe del Comité de Empresa.

Art. 26. Los empleados de la Empresa, podrán acceder a la compra de coches usados de la misma, con un máximo de un vehículo por año, cuando la Empresa decida la venta de los mismos, al precio de venta de «retail» (al detalle), con un 30 por 100 de descuento y entregando el coche en el mismo estado que a un mayorista, entendiéndose que el coche sea transferido a nombre del empleado o al de su cónyuge.

Art. 27. Sanciones y despidos.—Será preceptiva la comunicación de los mismos con antelación al Comité de Empresa.

Art. 28. Suspensión del carné de conducir.—Los trabajadores a quienes se les retire el carné de conducir por un periodo de tiempo no superior a tres meses, serán acoplados a otro trabajo en alguno de los servicios de que disponga la Empresa dentro de su categoría. En todo caso se le mantendrá el salario íntegro.

Art. 29. Resolución de conflictos.—Durante la vigencia del presente Convenio, ambas partes se someten expresamente al procedimiento establecido para la resolución de los conflictos colectivos de trabajo, para la solución de cualquier discrepancia que pudiese surgir.

Art. 30. En caso de accidente o enfermedad, el trabajador continuará percibiendo el 100 por 100 del salario real

Art. 31. Seguridad e higiene en el trabajo.—El Comité de Seguridad e Higiene es un órgano representativo unitario de todos los trabajadores o de la Empresa, sin carácter ejecutivo y vinculado al Comité de Empresa. Dicho Comité, que se integrará paritariamente por la representación de los trabajadores y de la Empresa, se constituirá en los Centros de trabajo de más de 100 trabajadores. En los Centros de trabajo con menos de 100 trabajadores existirá un Delegado de Seguridad e Higiene que será elegido dentro de los Delegados de Personal.

Todos los trabajadores pasarán anualmente una revisión médica en los Institutos de Seguridad e Higiene de las provincias respectivas.

Cuando el trabajo que realice la mujer encinta pueda poner en peligro su embarazo, según prescripción del médico, ésta podrá solicitar que se le asigne un nuevo y adecuado trabajo, de acuerdo con su categoría y sin reducción salarial, procurando la Empresa facilitársele y quedándole garantizada su vuelta al trabajo habitual una vez que se produzca el alumbramiento.

Dado que algunos de los garajes y locales de la Compañía no reúnen las condiciones básicas para el normal funcionamiento de las tareas encomendadas al personal que trabajen en los mismos, la Empresa se compromete a subsanar todos los casos con las mejoras necesarias en un periodo máximo de tres meses.

Art. 32. Derechos sindicales.—La Empresa reconoce la existencia del Comité Intercentros, compuesto por catorce personas, como único órgano de representación unitaria de todos los trabajadores. Las competencias de dicho Comité serán las siguientes:

— Denunciar, iniciar, negociar y concluir los Convenios Colectivos que afecten a sus representados, como el único órgano representativo de los trabajadores de la Compañía, afectados por el ámbito de aplicación del presente Convenio.

— Recibir información, que le será facilitada trimestralmente al menos, sobre la evolución en general del sector económico a que pertenece la Empresa, sobre la situación de la producción y ventas de la Entidad, sobre los programas de producción y evolución probable del empleo de la Empresa.

— Emitir informes con carácter previo a la ejecución por parte de la Empresa de las decisiones adoptadas por ésta sobre las siguientes cuestiones:

A) Reestructuración de plantilla y ceses totales o parciales definitivos o temporales de aquélla.

B) Reducción de jornada, así como traslado total o parcial de las instalaciones a poblaciones distintas.

C) Planes de formación profesional de la Empresa.

D) Implantación o revisión de sistemas de organización y control de trabajo.

E) Conocer el balance, la cuenta de Resultados, Memoria y demás documentos que se den a conocer a los socios y en las mismas condiciones que a éstos.

— Cualquier otra competencia que les sea otorgada por la Ley.

— El crédito de horas para los representantes de los trabajadores a utilizar en las funciones propias de su cargo será de 40 (cuarenta) horas mensuales.

— El crédito de horas de cualquiera de los Delegados podrá ser acumulado en uno de ellos con un máximo de 80 (ochenta) horas mensuales.

— Derecho de utilización de espacios reservados en el tablón de anuncios para informar y comentar a sus compañeros sobre asuntos relacionados con la actividad laboral y sindical, así como derecho a disponer en cada Centro de trabajo de un local que la Empresa habilite para sus reuniones. Tendrán derecho a convocar asambleas en los locales que la Empresa asigne para ello, en cualquier momento, fuera de las horas de trabajo.

— Los trabajadores afiliados a Centrales Sindicales legalmente constituidas siempre que superen el 10 por 100 de la plantilla, en un Centro con más de 20 (veinte) trabajadoras, podrán reunirse en los locales de la Empresa, fuera de las horas de trabajo, procurando la Empresa proporcionarles el lugar adecuado.

— La Empresa deducirá en nómina la cuota sindical de todo trabajador que lo solicite.

Art. 33. Siempre que sea solicitado por la totalidad de los trabajadores de los Centros de trabajo de una ciudad determinada, la Empresa domiciliará el cobro de la nómina mensual en el Banco o Caja de Ahorros indicado por las personas afectadas.

Art. 34. Comisión de Vigilancia y Control.—Se constituirá una Comisión de Vigilancia y Control del Convenio Colectivo, compuesta por tres representantes de los trabajadores, elegidos entre los miembros del Comité de Empresa y otros tres representantes de la Empresa, con el fin de velar por el exacto cumplimiento de lo acordado, así como la interpretación del mismo, sometiéndose ambas partes en caso de discrepancia a la Autoridad laboral. Dicha comisión, se encargará de la redacción y elaboración del Reglamento de Régimen Interior.

Art. 35. Vinculación a la totalidad.—Las condiciones pactadas en este Convenio, forman un todo orgánico indivisible, y a los efectos de su aplicación práctica, habrán de ser consideradas globalmente en su conjunto.

En consecuencia, si por aplicación de normas legales vigentes o por ejercicio de las facultades propias de la Autoridad laboral, o cualquier otra, no fuese posible la aprobación o aplicación de alguno de los pactos establecidos, o se impusiese su modificación, la Comisión Negociadora deberá reunirse a considerar si cabe modificación, manteniendo la vigencia del resto del articulado del Convenio, o si por el contrario, la modificación de tal o tales pactos, obliga a revisar otras concesiones recíprocas que las partes hubieran hecho.

M^o DE ECONOMIA Y COMERCIO

26458 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 5 de diciembre de 1980

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	77,927	78,157
1 dólar canadiense	65,131	65,401
1 franco francés	17,169	17,238
1 libra esterlina	181,881	182,731
1 libra irlandesa	147,749	148,498
1 franco suizo	44,038	44,294
100 francos belgas	247,308	248,828
1 marco alemán	39,714	39,933
100 liras italianas	8,380	8,414
1 florin holandés	36,645	36,840
1 corona sueca	17,740	17,833
1 corona danesa	12,964	13,024
1 corona noruega	15,183	15,258
1 marco finlandés	20,253	20,366
100 chelines austriacos	559,539	563,618
100 escudos portugueses	146,893	147,884
100 yens japoneses	36,662	36,857